

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, D.C., 17 de Diciembre de 2012

Doctor  
**SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA**  
Ministro  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Calle 28 número 13A-15  
Bogotá, D.C.

Min Comercio Industria y Turismo  
Fecha: 2012-12-17 02:48:32 PM  
No de Radicado: 1-2012-030861  
No Folios: 1 Anexos: 17  
Trámite: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
A  
DESPACHO DEL MINISTRO

**Asunto:** Recomendación de aplicación de enmiendas y nuevos estándares emitidos por el IASB.

Respetado Señor Ministro, cordial saludo.

En cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley 1314, y con el fin de recibir comentarios hasta el pasado 30 de noviembre, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) puso en discusión pública los siguientes documentos:

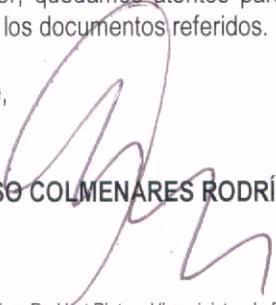
- Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el periodo comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012.
- Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011.
- Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012.

Una vez analizados los comentarios recibidos, el CTCP concluye que no se identifican aspectos de fondo que impliquen la inconveniencia para el país de estos nuevos estándares y las citadas enmiendas; razón por la cual, el CTCP recomienda aplicar los nuevos estándares y las enmiendas a las NIIF, en línea con los planteamientos del documento de sustentación de la propuesta de aplicación de las NIIF para el grupo 1 establecidos en el Direccionamiento Estratégico remitida a los reguladores en octubre pasado.

No obstante lo anterior, en el documento anexo están señalados los principales comentarios recibidos junto con la posición del CTCP en cada caso.

Por lo anterior, quedamos atentos para atender cualquier requerimiento que permita ampliar o precisar el contenido de los documentos referidos.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Copia:  
Doctor Carlos Andres De Hart Pinto – Viceministro de Desarrollo Empresarial  
Doctor Luis Felipe Torres Bohorquez – Director de Regulación

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



MinComercio  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, D.C., 17 de Diciembre de 2012

Doctor

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 número 6 – 64

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Recomendación de aplicación de enmiendas y nuevos estándares emitidos por el IASB.

Respetado Señor Ministro, cordial saludo.

En cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley 1314, y con el fin de recibir comentarios hasta el pasado 30 de noviembre, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) puso en discusión pública los siguientes documentos:

- Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012.
- Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011.
- Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012.

Una vez analizados los comentarios recibidos, el CTCP concluye que no se identifican aspectos de fondo que impliquen la inconveniencia para el país de estos nuevos estándares y las citadas enmiendas; razón por la cual, el CTCP recomienda aplicar los nuevos estándares y las enmiendas a las NIIF, en línea con los planteamientos del documento de sustentación de la propuesta de aplicación de las NIIF para el grupo 1 establecidos en el Direccionamiento Estratégico remitida a los reguladores en octubre pasado.

No obstante lo anterior, en el documento anexo están señalados los principales comentarios recibidos junto con la posición del CTCP en cada caso.

Por lo anterior, quedamos atentos para atender cualquier requerimiento que permita ampliar o precisar el contenido de los documentos referidos.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Copia:

Doctora Ana Fernanda Maiguashca Olano – Viceministra Técnica

Doctor David Marcell Salamanca Rojas – Director de Regulación Financiera

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



MinComercio  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

# Bases de las Conclusiones de documentos puestos a discusión pública relacionados con enmiendas y nuevos estándares

Diciembre 17 de 2012

CTCP

## Introducción

1. El presente documento compila las bases de conclusiones sobre los siguientes textos puestos en discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) mediante su página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co):

Archivo	Fecha de Publicación	Fecha límite recepción comentarios
Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012	Agosto 14 de 2012	Noviembre 30 de 2012
Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011	Agosto 14 de 2012	Octubre 31 de 2012
Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012	Septiembre 10 de 2012	Noviembre 30 de 2012

2. Sobre el documento: *"Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012"* no se recibieron comentarios.
3. En relación con el archivo: *"Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011"* se recibieron comentarios de 3 entidades, a saber: Universidad de Antioquia, Universidad Javeriana y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Finalmente, el texto: *"Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012"*, solo fue comentado por la Universidad de Antioquia.
5. Las bases de conclusiones contenidas en el presente documento se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos listados anteriormente y describen la posición del CTCP en relación con los documentos que fueron dispuestos para discusión pública.
6. Los párrafos que se encuentran redactados en letra cursiva, presentan los comentarios recibidos, los cuales son citados entre comillas. Después de cada comentario se encuentra la posición del CTCP frente a cada uno de ellos.
7. Es importante resaltar que en este documento el CTCP toma posición sobre los comentarios que presentaron un debido sustento técnico y que se relacionan con la conveniencia o inconveniencia de aplicación de las enmiendas o de los nuevos estándares. Los comentarios que constituyen opiniones y que en concepto del CTCP no cuentan con argumentación técnica referente al tópico citado, fueron analizados por el CTCP, pero solamente son presentados en este documento en su texto original sin comentarios.

**Antecedentes**

- 8. En el Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo MCIT) sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia Grupo 1, se enunció lo siguiente: *“de acuerdo con lo establecido por el Numeral 3 del Artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 deben tomarse como referencia para la emisión de normas de información financiera y aseguramiento de la información, los estándares más recientes y de mayor aceptación. En cumplimiento de esta obligación, el CTCP ha procedido desde octubre de 2011 a poner en discusión pública los estándares en su versión más actualizada posible disponibles en idioma castellano... En un principio, como consecuencia de restricciones legales, no fue posible acceder a la versión actualizada al 1° de enero de 2011, que era la última traducción aprobada por el IASB, por lo cual se puso en discusión pública la traducción actualizada al 1° de enero de 2010, que era la última versión accesible sin suscripción”.* (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012). Por lo anterior, el CTCP puso a disposición pública tanto la versión en español de los nuevos estándares emitidos, como las enmiendas. Sobre ellos, se recibieron los siguientes comentarios:

**Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera  
Emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012**

- 9. El 14 de Agosto del 2012, el CTCP publica el documento para discusión pública: *“Propuesta de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2012”* estableciendo como fecha límite para recepción de comentarios el 30 de Noviembre de 2012. En este documento se hace referencia a las siguientes NIIF emitidas por el IASB:

NIIF	Tema tratado
NIIF 10	Estados Financieros Consolidados
NIIF 11	Acuerdos Conjuntos
NIIF 12	Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
NIIF 13	Medición del Valor Razonable

- 10. No se recibieron comentarios sobre este documento. No obstante, el CTCP tras analizar la aplicación de estas NIIF en Colombia, concluye que su implementación no sería inconveniente para las empresas del país, lo cual ya había sido expresado en el documento de sustentación de la propuesta para la aplicación de las NIIF para el grupo 1, enviado a los reguladores en octubre pasado.

**Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS)  
Emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011**

- 11. El 17 de mayo del 2012 el International Accounting Standards Board (IASB) emite el documento *“Annual Improvements\_to\_IFRSs\_2009\_2011\_Cycle”*, a partir del cual el

CTCP realizó la Propuesta de Aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009-2011 (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012B), la cual fue publicada en Agosto 14 de 2012, documento sobre el que se recibieron comentarios hasta el 31 de octubre del 2012 y que hacía referencia a modificaciones en los siguientes estándares:

NIIF	Sujeto de modificación
NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Aplicación repetida de la NIIF 1
	Costos por préstamos
NIC 1 Presentación de Estados Financieros	Clarificación de los requerimientos sobre información comparativa
NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo	Clasificación del equipo auxiliar
NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación	Efecto fiscal de la distribución a los tenedores de instrumentos de patrimonio
NIC 34 Información Financiera Intermedia	Información financiera intermedia e información segmentada para los activos y pasivos totales

## **COMENTARIOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

### **12. COMENTARIOS GENERALES**

*"En primer lugar, consideramos contradictorio que el Consejo ponga a disposición estos documentos y recientemente haya expedido la propuesta a los Ministerios en donde se manifiesta (Subrayado fuera del texto):*

*"Con base en los argumentos y análisis contenidos en el presente documento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1314, el CTCP recomienda a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, la emisión de la norma legal que ponga en vigencia las Normas Internacionales de Información Financiera para el Grupo 1 definido en el Direccionamiento Estratégico del CTCP, a partir de la fecha establecida por el Gobierno Nacional"*.

*Estos estándares son las NIIF, **en la última versión autorizada por el IASB en español, la cual corresponde a la traducción efectuada con corte al 1° de enero de 2012...***

*"Como se sabe el Consejo había puesto a consideración pública las normas en su versión 2010 y por tanto, recientemente decidió incluir estas reformas del ciclo 2009 - 2011, porque no habían sido puestas a consideración pública. Sin embargo, el interrogante que surge es ¿Qué sentido tiene consultar las modificaciones y enmiendas recientes si el Consejo ya tomó la decisión de proponer a los Ministerios la versión 2012 de las NIIF para el grupo 1?"*

**13. COMENTARIO DEL CTCP**

Si bien es cierto que la primera propuesta del CTCP fue que las Normas Internacionales de Información Financiera que se aplicaran en Colombia fueran las últimas que tenían, en ese momento, acceso público gratuito y en español en la página web del IASB, es decir, las correspondientes al año 2010, posteriormente se logró firmar un acuerdo con tal organismo para tener acceso a las últimas versiones vigentes, las correspondientes al año 2012, sobre las que se tiene acceso en la actualidad a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior contribuye al cumplimiento del Numeral 4 del Artículo 7 de la Ley 1314 de 2009, el cual enuncia: *“Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones”*. (“Ley 1314”, 2009)

**14. PLAZOS PARA COMENTARIOS**

Un segundo comentario de profesores de la Pontificia Universidad Javeriana enuncia: *“De igual forma, consideramos que los plazos de comentarios deben ser amplios y suficientes para que se permita la adecuada reflexión de los participantes. Como se sabe los plazos de IASB para cualquier propuesta generalmente no son inferiores a 90 días. En el caso en particular de esta propuesta, el documento fue publicado el 9 de Septiembre y se esperan comentarios hasta el 31 de octubre de 2012. En reiteradas ocasiones el Consejo ha manifestado la baja participación de los interesados, razón por la cual queremos recalcar que es el mismo Consejo quien debe propender por una mayor participación, por ejemplo, incrementando el plazo para comentarios”*.

**15. COMENTARIO DEL CTCP**

En el tema referente a los plazos dados para realizar comentarios a los distintos documentos de discusión pública, el CTCP proporcionará mayor tiempo, de tal forma que se de más oportunidad de participación del público en ello.

En la parte correspondiente a comentarios específicos, se realizaron análisis con respecto a cada una de las enmiendas, llegando a la conclusión de que *“No consideramos que sea inapropiado, ineficaz ni vaya en contravía de una disposición legal”*, salvo en los casos mencionados en los dos siguientes numerales.

**16. NIC 1: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

*“Modificación a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros... párrafo 10: En Colombia se debería mantener la denominación del Estado de Resultados y no “del Resultado” como lo sugiere el ejemplo del párrafo”*.

**17. COMENTARIO DEL CTCP**

El CTCP no encuentra una justificación de fondo, para mantener la denominación de Estado de Resultados en lugar de Estado del Resultado propuesta en las recientes modificaciones de los IFRS.

## 18. NIC 16: PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

*“Modificación a la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo...Se considera que tal como estaba redactado en el párrafo previo es más comprensible, el ejemplo ilustra suficientemente la problemática de clasificación y los criterios base para que el preparador de la información tome una decisión”.*

## 19. COMENTARIO DEL CTCP

El cambio que se produjo en esta Norma no fue estructural sino semántico, por lo cual el CTCP considera que no hay modificaciones de fondo y por lo tanto no hay inconvenientes técnicos en relación con su aplicación.

## COMENTARIOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

20. **Pregunta CTCP:** Las enmiendas señaladas en este documento han sido desarrolladas por el IASB como mejoras a las NIIF/NIC ya existentes. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas o parte de ellas contienen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas, por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

## 21. NIIF 1 y NIC 1

*“No se observan cambios de fondo, simplemente hace aclaraciones y mejoras de redacción con los parámetros ya existentes. Para estas Normas es muy difícil medir los impactos generales de su aplicación en Colombia, ya que solamente algunas empresas están en proceso de aplicación y revelación de las normas internacionales de información financiera de manera voluntaria.*

*Es de anotar que uno de los aspectos principales de esta Norma es que los costos de emitir la información no superen los beneficios que su emisión pueda traer a los usuarios de la misma.*

*Para la Universidad es muy difícil cuantificar los niveles de costos en los procesos de implementación de la NIIF 1”.*

## 22. COMENTARIO DEL CTCP

El CTCP no comparte el comentario anterior en la medida en que tanto en la NIIF 1 como en la NIC 1 se presentan adiciones, eliminaciones y sustituciones, con lo cual los cambios no solo son de forma sino también de fondo. Para mayor ilustración, sírvase consultar las páginas 2 a 6 del documento en el link: [www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20cambios%20IFRS%202009-2011%20DSP.pdf](http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20cambios%20IFRS%202009-2011%20DSP.pdf)

No obstante lo anterior, el CTCP considera que la aplicación de las enmiendas efectuadas sobre la NIIF 1 y la NIC 1 es conveniente para las empresas colombianas, porque tales enmiendas no implican cargas mayores para ellas y en cambio sí aclaran algunos tratamientos en temas específicos.

**23. NIC 34**

*“En relación con esta Norma no se observan cambios de fondo, simplemente son modificaciones de redacción a uno de sus párrafos”*

**24. COMENTARIO DEL CTCP**

Dentro de las modificaciones a la NIC 34 se añadió el párrafo 52 donde se indica que la enmienda a aplicar se realizará de forma retroactiva a partir de los períodos que inicien el 1 de enero de 2013, lo cual no implica un cambio de forma. Sin embargo, la aplicación de la enmienda a la NIC 34 en las empresas colombianas, según el concepto del CTCP, no implica inconveniencia en su aplicación.

**25. NIC 16**

*“Se propone un cambio en el tratamiento de los elementos como piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar, determinando que todas ellas se reconocerán de acuerdo con esta NIIF cuando cumplan la definición de propiedades, planta y equipo, en caso contrario se reconocerán como inventarios. Esta modificación facilita el manejo de estos componentes en las organizaciones, debido a que como está estipulado actualmente, se debe diferenciar entre piezas, piezas de repuesto importantes, equipo de mantenimiento permanente, y equipo auxiliar, teniendo cada uno de ellos un reconocimiento diferente de acuerdo a sus características y al uso que se le dé”*

**26. COMENTARIO CTCP**

El CTCP está de acuerdo con el comentario de la Universidad de Antioquia en la medida en que la modificación a la NIC 16 facilita el manejo de los elementos citados. Sin embargo, es importante resaltar que aún con la modificación su reconocimiento también dependerá de las características y destinación del elemento al que se está haciendo referencia. Con base en lo anterior, se concluye que la enmienda efectuada sobre la NIC 16 no es inconveniente para aplicar en Colombia.

**27. NIC 32**

*“Es importante aclarar que en Colombia la distribución de dividendos está regulada por el artículo 455 del Código de Comercio en donde se trata la distribución de dividendos de instrumentos de patrimonio y no sobre la distribución de “dividendos e intereses” derivados de instrumentos de deuda: acciones preferenciales y aportes en Cooperativas, que bajo NIC/NIIF son pasivo y no patrimonio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Código de Comercio tendría que entrar a reglamentar la distribución de intereses de instrumentos de deuda.*

*Igualmente, podría haber conflicto con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de la Superintendencia Solidaria para el Sector Cooperativo en lo que se refiere a lo normado en los aportes sociales (Capítulo IV)”.*

## 28. COMENTARIO CTCP

Estos asuntos ya están siendo objeto de estudio en Mesa Regulatoria creada por el MCIT. Sin embargo, cabe anotar que el tratamiento contable de las retribuciones al patrimonio o al pasivo es independiente de la normatividad comercial. En relación con el caso específico de las aportaciones en cooperativas, el CTCP ya remitió a los Ministerios su propuesta al respecto y puede ser consultado en las páginas 126 a 139 del *"Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia: Grupo 1"* encontrado en el siguiente link:

<http://ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20Ministerios.pdf>

29. **Pregunta CTCP:** ¿Usted considera que alguna de las enmiendas a que hace referencia este documento podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados y adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

## 30. COMENTARIO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

*"En términos generales se podría decir que todas las enmiendas van en contra de las actuales normas y disposiciones legales que regulan la contabilidad en Colombia, pues aunque se ha expedido la Ley 1314 de 2009 que normaliza el Proceso de convergencia a estándares internacionales de información financiera en nuestro país y se han expedido algunos decretos que la reglamentan, todavía por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no se han expedido los decretos que reglamenten lo relacionado con las normas internacionales de información financiera que deben aplicar los tres grupos de empresas propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, estos tres grupos propuestos por el CTCP tampoco han sido aprobados por los Ministerios, así como las fechas de aplicación de las normas correspondientes, entre otros aspectos.*

*Sin embargo, atendiendo la pregunta, la enmienda a la NIC 32 crearía un vacío jurídico en el Código de Comercio, tal y como se manifestó en el comentario relacionado con dicha Norma en la Pregunta No. 1"*

## 31. COMENTARIO CTCP

Es claro que no solo las enmiendas a las NIIF objeto de este documento, sino las NIIF en general, generan diferencias en muchos aspectos con la normatividad contable actual. Sin embargo, en cumplimiento del debido proceso, los reguladores emitirán los decretos necesarios para poner en vigencia el conjunto de estándares internacionales de información financiera y los entes a los cuales se aplicarán. En relación con el aparente vacío de la NIC 32, agradecemos remitirse a la respuesta del CTCP al comentario anterior.

## OTROS COMENTARIOS RECIBIDOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

32. *"la emisión de los comentarios se dificulta, dado que el Proceso de Convergencia que ha iniciado nuestro país todavía no ha terminado y que faltan por definir muchos aspectos,*

51

*tanto de forma como de fondo, que impiden de cierta manera efectuar un análisis de las implicaciones o consecuencias que traería para el país la inclusión de estas enmiendas en las NIIF/NIC ya existentes"*

33. *"la Universidad de Antioquia como parte del sector educativo, y que su principal labor es académica tampoco tiene toda la información necesaria para poder responder las preguntas que se plantean, pues para ello sería necesario realizar una investigación en las empresas para determinar con claridad estas consecuencias y la ineficiencia de las enmiendas"*
34. *"se hace indispensable adelantar una investigación seria desde la academia que incluya aspectos relacionados con los impactos y las posibles consecuencias de la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad, lo cual requiere tiempo y una adecuada planeación. Ya algunas universidades como parte del trabajo adelantado por la Mesa Nacional de Trabajo del Sector Educativo, están adelantando actividades en este sentido. La Universidad de Antioquia entiende este compromiso social que tiene con la sociedad, la profesión y la disciplina contable, por lo que hace parte de este grupo de universidades dispuestas a efectuar este trabajo que servirá igualmente para dar respuesta a este tipo de consultas"*

#### **COMENTARIO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

35. El comentario dado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es el siguiente: *"se precisa que la petición no podrá resolverse en el término de 30 días a su recepción, como lo indican los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que, de conformidad con lo definido en la reunión de la Comisión Intersectorial realizada el 20 de noviembre de 2012, en la que se expuso este tema de forma general, se determinó realizar una revisión conjunta entre las entidades de vigilancia y control para efectos de presentar las recomendaciones respecto del tema en mención.*

*Por lo anterior la consulta tendrá que ser resuelta dentro de un plazo razonable sin exceder del doble del inicialmente previsto en la norma, una vez se determinen los parámetros unificados para atender en debida forma su comunicación, sin perjuicio que la misma pueda ser atendida en un tiempo menor".*

#### **Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera Durante el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012**

36. El 10 de Septiembre de 2012 el CTCP publicó el documento: *"Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01 /01/2010 y el 01/01/ 2012"*, sobre el que se definió como plazo para la recepción de comentarios hasta el 30 de noviembre de 2012 y sobre el cual tan solo se obtuvo respuesta de la Universidad de Antioquia.

El documento puesto a discusión pública trata los temas considerados en el párrafo 7 de este archivo, el cual indica que: *"De conformidad con el "Plan de Trabajo para las NIIF" y el "Plan de Trabajo para las CINIIF" durante los años 2010 y 2011, el IASB culminó y*

publicó los proyectos de modificación de estándares que en orden cronológico se indican a continuación”:

<b>Año 2010</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estándar/Interpretación</b>	<b>Nombre del cambio</b>
Enero de 2010	Modificación	NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Exención Limitada de la Información a Revelar Comparativa de la NIIF 7 para las Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF
Septiembre de 2010	Modificación	Marco Conceptual para la Información Financiera 2010	Nueva versión
Octubre de 2010	Modificación	NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar	Información a Revelar— Transferencias de Activos Financieros
Octubre de 2010	Modificación y adición	NIIF 9 Instrumentos Financieros	Adición a la NIIF 9
Diciembre de 2010	Modificación	NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Hiperinflación Grave y Eliminación de las Fechas Fijadas para Entidades que Adoptan por Primera Vez las NIIF (Modificaciones a la NIIF 1)
Diciembre de 2010	Modificación	NIC 12 Impuesto a las ganancias	Impuestos Diferidos: Recuperación de Activos Subyacentes (Modificaciones a la NIC 12)

<b>Año 2011</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estándar/Interpretación</b>	<b>Nombre del Cambio</b>
Mayo de 2011	Modificación y sustitución	NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados	NIC 27 Estados Financieros Separados
Mayo de 2011	Modificación	NIC 28 Inversiones en Asociadas	NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
Junio de 2011	Modificación	NIC 1 Presentación de Estados Financieros	Presentación de Partidas de Otro Resultado Integral (Modificaciones a la NIC 1)
Junio de 2011	Modificación	NIC 19 Beneficios a los Empleados	NIC 19 Beneficios a los empleados

Octubre de 2011	Emisión	CINIIF 20 Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto	CINIIF 20 Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto
Diciembre de 2011	Modificación	NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar	Información a Revelar-Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros (Modificaciones a la NIIF 7)
Diciembre de 2011	Modificación	NIIF 9 Instrumentos Financieros	Fecha de Vigencia Obligatoria de la NIIF 9 e Información a revelar de transición (Modificaciones a la NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y NIIF 7)
Diciembre de 2011	Modificación	NIC 32 Instrumentos Financieros Presentación (Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros)	Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros (Modificaciones a la NIC 32)

## **COMENTARIOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

### **37. ANÁLISIS DE ENMIENDAS**

*“el Comité de Normas de Información Financiera de la Universidad de Antioquia considera pertinente sugerir al Consejo Técnico de la Contaduría Pública que más allá de esta revisión puntual de las enmiendas a la fecha por las normas emitidas por el IASB entre enero de 2010 y enero de 2012, se debe establecer un mecanismo ágil y expedito que posibilite el análisis de las modificaciones que se vayan suscitando en los estándares, especialmente con aquellos que tienen adopción anticipada. Esta recomendación se presenta, toda vez que si se piensa en el calendario de implementación propuesto, es normal y previsible que se modifiquen y/o creen nuevos estándares hasta el período de aplicación efectivo que ha redefinido el CTCP.*

*Así mismo, considera el Comité IFRS que los análisis sobre las enmiendas, así como las mismas normas, se deben centrar en determinar los posibles impactos sobre la legislación colombiana y la situación financiera de las empresas, de tal forma que los efectos se puedan aminorar preventivamente. Así como se presentan las enmiendas a las normas pre-existentes, también se deberían incorporar las normas nuevas que versan sobre temas contenidos en las NIC/NIIF que existían previamente a la incursión en el proceso de convergencia formal del país en el año 2009”.*

### 38. COMENTARIO CTCP

Es precisamente lo que se pretende con la puesta en discusión pública de las modificaciones. La pregunta 4 del documento objeto de este escrito está dirigida a los impactos que podrían generarse en el plano normativo legal. En cuanto a la última aseveración del comentario, no es claro para el CTCP su alcance, dado que todos los estándares actualizados junto con sus modificaciones han sido puestos en discusión pública.

### 39. NIC 28 PÁRRAFO IN3, IN7, 33, 35

*“El concepto de influencia significativa es nuevo en la aplicación de compañías vigiladas por algunas Superintendencias, y el impacto en los estados financieros puede ser alto al tener que aplicar el Método de Participación sobre las asociadas. El problema de fondo es que la asociada, de acuerdo al párrafo 33, debe tener los mismos PCGA y políticas contables de la inversora, es decir, si una sociedad inversora se encuentra en el grupo de NIIF Plenas sus asociadas también lo deberán estar. Por lo anterior el CTCP deberá considerar dar Guías adicionales en los casos de aplicación del Método de Participación para cuando las compañías inversoras estén clasificadas en grupos de aplicación contable distintos de la asociada.*

*Adicionalmente, se requieren guías de aplicación para el manejo cualitativo del concepto de influencia significativa, especialmente en los casos en que no se tenga la composición accionaria superior al 20%, pero sí se pueda participar de las políticas contables y de las operaciones de la empresa.*

*Otro tema relevante es que en Colombia quien aplica el Método de Participación consolida Estados Financieros, en tanto que con las IFRS o se aplica el Método de Participación o se consolida, es decir, sobre una inversión no se aplican los dos procedimientos al tiempo”.*

### 40. COMENTARIO CTCP

Cabe anotar que aunque sea necesaria la homologación de políticas cuando se trata de asociadas de acuerdo con la NIC 28, debe recordarse que las políticas contables solo pueden definirse en otra entidad cuando se tiene el control, caso en el cual se trataría de una subordinada y no de una asociada. A manera de ejemplo, si la entidad A es inversionista de la entidad B en calidad de asociada, pero la B es subordinada de la C, para efectos de ver qué marco normativo debería aplicar B, habría que considerar si ella es una gran empresa y si su matriz, es decir, C en este caso, debe aplicar NIIF. Si se diera el caso de que C no debiera aplicar NIIF, B no tendría que aplicarlas tampoco. Por otro lado, en el evento de que A sí perteneciera al Grupo 1, no tendría cómo obligar a B a aplicar NIIF plenas, razón por la cual tendrían que homologarse las políticas contables de B con las de A, desde luego, solo para fines de reporte, antes de que esta pudiera usar el método de la participación.

En cuanto a guías adicionales, a menos que surjan aspectos puntuales que no estén claramente contenidos en las NIIF, el CTCP considera que en este caso no son necesarias.

Con respecto al último comentario, en efecto es uno de los inconvenientes que surgen al aplicar las NIIF, sobre lo cual el CTCP se pronunció en el documento de sustentación para la aplicación de las NIIF en el Grupo 1 (ver punto 3.G.xl del citado documento). Adicionalmente, este tema está siendo abordado por la Mesa Regulatoria del MCIT.

**41. NIC 28 PÁRRAFO 42**

*“De acuerdo al párrafo 42, es necesario aclarar la excepción de que el patrimonio de las asociadas no será igual al porcentaje de participación de la inversora. Esto debido precisamente a la contabilización de una plusvalía, la cual para este caso no se reconoce de forma separada. Esta situación debe ser revelada en los estados financieros”.*

**42. COMENTARIO CTCP**

En efecto la NIC 28 no considera el reconocimiento de plusvalía, puesto que la compra de la inversión se reconoce por el costo, razón por la cual la inversión en las asociadas no es igual al porcentaje de participación, sin embargo, el método de la participación se lleva a cabo de esta forma de acuerdo con las NIIF (ver NIC 28.10). Adicionalmente, la NIIF 12 (International Accounting Standards Board (IASB), 2012a) no contempla la necesidad de presentar revelaciones sobre la plusvalía que no se reconoció bajo el método de la participación. La entidad en este caso revelará esta partida si lo considera pertinente (NIIF 12.IN10).

**43. NIIF 10**

*“De acuerdo a la experiencia de implementación de otros países, una de las normas más complejas de implementar es lo relacionado con la Consolidación de Estados Financieros, y especialmente en lo relacionado con la identificación y la aplicación del concepto de “control” de las denominadas “EPS” - Entidades de Propósito Especial.*

*Consideramos que en Colombia se deben dar ejemplos locales de posibles casos de entidades de propósito especial y guías para la definición de control de las mismas. Caso similar ocurre con las Relaciones de Agencia.*

*Adicionalmente, se deben dar guías de cuándo una empresa tiene el control sin tener mayoría en su composición accionaria, ya que en la práctica las dos empresas podrían estar consolidando a la misma empresa, lo cual no sería un evento lógico. Clarificar el control sin la mayoría accionaria versus la influencia significativa para determinar si sobre una inversión se aplica la NIC 28 o la NIIF 10”.*

**44. COMENTARIO CTCP**

De acuerdo con la NIIF 10, el control se determina así: “un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes: (a) poder sobre la participada...; (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada...; y (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor” (International Accounting Standards Board (IASB), 2012C). De tal forma que la entidad debe decidir si existe o no el control a partir del criterio y tomando en cuenta las condiciones particulares de tal entidad. Por ello no se considera necesario emitir guías para casos particulares ya que

se caería en la fijación de reglas, contrario a lo establecido por el modelo IFRS. En consecuencia, cada entidad debe determinar la existencia o no del control y de acuerdo con la NIIF 12 (International Accounting Standards Board (IASB), 2012a), revelar los criterios que utilizó para ello.

**45. NIIF 10**

*“Como prácticas generales a nivel mundial los Estados Financieros Consolidados son los más importantes para la compañía que está obligada a realizarlos, es tal su importancia que en muchos casos son la base para la toma de decisiones de distribución de dividendos y de pago o liquidación de impuestos.*

*En Colombia, los Estados Financieros Consolidados y debido a la diferente normatividad vigente, son accesorios y en la práctica no son utilizados por los usuarios de la información financiera.*

*Consideramos que el CTCP debe coordinar la emisión de normas de tal forma que le dé la respectiva importancia a los Estados Financieros Consolidados y que la revelación de estos Estados financieros se mejore mucho más, pues hasta ahora la revelación corporativa rigurosa de parte de las empresas se centra en los estados financieros básicos”.*

**46. COMENTARIO CTCP**

*“Es cierto que al aplicar las NIIF, el orden de importancia de los estados financieros debe invertirse, puesto que como lo dice el comentario, en Colombia tradicionalmente los estados financieros más importantes han sido los separados” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012). La Mesa Regulatoria del MCIT está estudiando en la actualidad los efectos que pueda tener el cambio de preponderancia de los estados financieros consolidados, por ejemplo en temas como el de pago de dividendos.*

**47. NIC 12 PÁRRAFO 10, EJEMPLO 10**

*“Consideramos que es necesario aclarar el alcance del párrafo 10 y el ejemplo B, en cuanto a la frase de... liquidación del importe en libros y... venta inmediata..., en el caso de Colombia la mayoría de los activos fijos hacen parte del proceso productivo, por lo que no se tiene la intención de venderlos. Desde este punto de vista no se generará impuesto diferido, la duda es cuando sobre uno de estos activos productivos sí se tiene la intención de venderlo a mediano o corto plazo, la aclaración que sugerimos es cuál es el tiempo prudencial para tener la intención de venderlo y proceder a contabilizar el impuesto diferido. Está claro que si se deja hasta el momento de la venta, en nuestro concepto ya no habría impuesto diferido sino impuestos corrientes”*

**48. COMENTARIO CTCP**

En el objetivo de la NIC 12 literal a) se hace alusión a la *“recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad”*. En este orden de ideas y teniendo presente que la pregunta está enfocada al caso específico de los impuestos diferidos generados en

activos fijos, se trae a colación el párrafo FC6<sup>1</sup> en el cual se explica que los activos depreciables serán recuperados a través de su uso; por lo tanto, el impuesto diferido se analiza a partir de la deducibilidad de la depreciación. Si el valor del activo se recupera a través de su venta (activo no corriente para la venta o propiedad de inversión medida a valor razonable o no depreciable), debe analizarse también su impacto fiscal teniendo en consideración la temporalidad establecida en el párrafo 30 de la NIC 12 donde se hace alusión a la planificación fiscal que debe llevar a cabo la entidad.

**49. NIC 12 EJEMPLO B**

*"Dentro del Proceso de Convergencia se debe dejar blindado (SIC) la posición de las diferentes Superintendencias en cuanto a su proceso de emisión de regulación contable y jurisprudencia, por ejemplo la Superintendencia Financiera en la práctica insta a las entidades vigiladas por ella a la No (SIC) contabilización del impuesto diferido débito, aun cuando se tenga la evidencia que se recuperará en el futuro"*

**50. COMENTARIO CTCF**

El artículo 10 de la Ley 1314 establece como función de las autoridades de supervisión – para el efecto, Superintendencia Financiera de Colombia- "(...) Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen". Por lo anterior, se entiende que las superintendencias, en este caso la Financiera, expedirán sus orientaciones en el ámbito de la Ley y sus decretos reglamentarios. Siendo que la misma ley pretende la aplicación de estándares internacionales, es de esperar que los lineamientos de las superintendencias se produzcan en concordancia con las NIIF.

**51. NIIF 9, APÉNDICE B, SECCIÓN 4.1, PÁRRAFO B.4.1.1.**

*"El párrafo 4.1.1(a) requiere que una entidad clasifique los activos financieros conforme a su medición posterior al costo amortizado o al valor razonable, sobre la base del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros. Una entidad evaluará si sus activos financieros cumplen esta condición basándose en el objetivo del modelo de negocio, conforme esté determinado por el personal clave de la gerencia (como se define en la NIC 24)."*

*Este párrafo implica una responsabilidad para la gerencia, sin la documentación formal del modelo de negocio, el contador no podrá determinar la clasificación del instrumento financiero y por ende el método de medición.*

<sup>1</sup> FC6 NIC 12: "El SIC destacó que el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros<sup>1</sup> establecía que una entidad reconocerá un activo si es probable que los beneficios económicos futuros asociados con el activo llegarán a la entidad. Generalmente, aquellos beneficios económicos futuros se derivarán (y por tanto el importe en libros de un activo será recuperado) de la venta, del uso, o bien del uso y posterior venta del elemento. El reconocimiento de la depreciación implica que se espera recuperar el importe en libros del activo depreciable a través del uso hasta el límite de su importe depreciable, y a través de la venta por su valor residual. En congruencia con esto, el importe en libros de un activo no depreciable, tal como los terrenos con una vida ilimitada, se recuperará sólo a través de su venta. En otras palabras, puesto que el activo no se deprecia, no cabe esperar que alguna parte de su importe en libros se recupere (es decir, se consuma) a través del uso. Los impuestos diferidos asociados con activos no depreciables reflejan las consecuencias fiscales de vender el activo".

*Se deberá emitir regulación que separe las responsabilidades de la gerencia y del contador frente a los requerimientos de la NIIF. Esto contribuirá a cambios continuos de políticas que afectan la contabilidad”.*

**52. COMENTARIO CTCP**

Tal como lo establece la definición del párrafo 9 de la NIC 24: *“Personal clave de la gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director o administrador (sea o no ejecutivo) de esa entidad”*. Por su parte, las responsabilidades del contador están definidas en la Ley 43 de 1990, la cual continúa vigente mientras no se indique lo contrario. En este orden de ideas, el CTCP considera que todo depende de la organización de la entidad y de una apropiada definición de sus políticas contables, por lo cual no estima necesario emitir regulación adicional sobre la separación entre estas dos funciones.

**53. NIIF 9, APÉNDICE B, SECCIÓN 4.1, PÁRRAFO B.4.1.36.**

*“No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia...”*  
*“Al respecto se sugiere que el CTCP reglamente la forma cómo deba elaborarse y presentarse esta documentación, pues es importante que por escrito queden definidas claramente las responsabilidades de la administración y del contador frente a la elección de esta estrategia. El contador es quien pone en práctica y reconoce la intención de la gerencia frente a cada uno de los rubros considerados en esta Norma, sin embargo, es responsabilidad del administrador informarle cualquier modificación en los planes y consideraciones iniciales, para que él pueda reconocer adecuadamente estos cambios”.*

**54. COMENTARIO CTCP**

Es cierto que la preparación de las revelaciones requiere el insumo previo de la gerencia. Sin embargo, el CTCP considera que elaborar guías no resulta apropiado, considerando que las políticas de gestión varían ampliamente de entidad a entidad. Más bien lo que debe considerarse en cada entidad, es una definición de políticas contables que sean coherentes con las políticas de gestión y un establecimiento claro de responsabilidades, en el entendido de que el alcance de las funciones legales del contador sigue, como ya lo indicamos, regido por la Ley 43 de 1990.

**55. NIIF 9, SECCIÓN 5.4, PÁRRAFO B 5.4.1**

*“Las empresas que implementen las NIIF requerirán de profesionales con capacidad técnica en financiera, además de soporte tecnológico y acceso a Infoval, plataformas de precios y calificadoras de riesgos, de tal forma que provean insumos a la contabilidad para dar cumplimiento a las exigencias de valor razonable y las correspondientes revelaciones relacionadas. Se debe pensar en un programa de abaratamiento de costos para el acceso a las fuentes de precios de mercados activos”.*

**56. COMENTARIO CTCP**

El comentario es válido. Sin embargo, vale la pena recordar que el párrafo B 5.4.1 fue eliminado debido a que la NIIF 13 emitida por el IASB en mayo de 2011, abarca lo relacionado con la medición a valor razonable.

**57. NIIF 9, SECCIÓN 5.4, PÁRRAFO B 5.4.10**

*“La adquisición inicial o el proceso de originar un activo financiero, así como el proceso por el que se incurre en un pasivo financiero es una transacción de mercado, que suministra las bases para la estimación del valor razonable del instrumento. En particular, si el instrumento financiero es un instrumento de deuda (por ejemplo un préstamo), su valor razonable se puede determinar por referencia a las condiciones de mercado que existían, en su fecha de adquisición u origen, así como por las condiciones actuales de mercado o tasas de interés actuales cargados por la entidad o por terceros para instrumentos de deuda similares (es decir, con vida restante, patrones del flujo de efectivo, moneda, riesgo de crédito, garantías o bases de fijación de intereses que sean apreciados)...”*

*El CTCP y el Gobierno deben trabajar en programas de disponibilidad de información para lograr aplicar dicho párrafo y dar cumplimiento a las NIIF”.*

**58. COMENTARIO CTCP**

A pesar de que el párrafo B 5.4.10 fue eliminado debido a que la NIIF 13 emitida por el IASB en mayo de 2011, abarca lo relacionado con la medición a valor razonable, el CTCP considera que es válido el comentario en el sentido de que las autoridades monetarias y de supervisión publiquen con suficiente regularidad y precisión la información relativa a los mercados financieros para permitir la medición de las partidas a valor razonable cuando sea aplicable el enfoque de mercado.

**59. NIIF 9 CAPÍTULO 1 PÁRRAFO 1.1**

*“El objetivo de esta NIIF es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivo financieros de forma que presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.”*

*La palabra subrayada tiene un error de tipografía, está en singular, y debería estar en plural”.*

**60. COMENTARIO CTCP**

El CTCP está de acuerdo con el comentario y ya ha informado de este punto al Comité de Traducción del IASB para su corrección.

**61. NIIF 9 CAPÍTULO 3 PÁRRAFO 3.2.6**

*“Cuando una entidad transfiera un activo financiero, evaluará en qué medida retiene los riesgos y los recompensas inherentes a su propiedad.”*

*La palabra subrayada tiene un error de tipografía, está en masculino, y debería estar en femenino”*

**62. COMENTARIO CTCP**

Este error tipográfico ya fue corregido por el IASB.

**63. NIIF 9 CAPÍTULOS 5 Y 6**

*“Título: Medición del costo amortizado-sin uso  
Título: Contabilidad de coberturas-sin uso*

*En ambos casos, y otros en la norma, la expresión “sin uso” no es clara, podría sustituirse por la referencia directa a los párrafos de la NIC 39 que continúan vigentes”.*

**64. COMENTARIO CTCP**

El tema de la contabilidad de coberturas corresponde a la fase 3 del proyecto de sustitución de la NIC 39, en el cual se busca *mejorar y simplificar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NIC 39*. Por consiguiente, en los Capítulos 5 y 6 de la NIC 39 vigente al 2012 y citados en el comentario, aún no hay contenido, sólo se presenta el título. Por lo tanto, el comentario es válido, pero queda recogido en el párrafo IN5 de la NIIF 9 que expresa: *“El Consejo pretende que la NIIF 9 sustituya en última instancia a la NIC 39 en su totalidad. Sin embargo, en respuesta a las peticiones de las partes interesadas de que la contabilidad de instrumentos financieros deba mejorarse con rapidez, el Consejo dividió su proyecto para sustituir a la NIC 39 en tres fases principales. A medida que el Consejo complete cada fase, derogará las partes correspondientes de la NIC 39 y creará capítulos en la NIIF 9 que sustituyan los requerimientos de la NIC 39”.*

**65. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 3.1, PÁRRAFO B.3.1.2 LITERAL D)**

*“Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta NIIF, se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.”*

*El texto subrayado ¿se refiere al momento en que se da ejercicio de las opciones por parte de sus tenedores? O ¿a qué se refiere?”*

**66. COMENTARIO CTCP**

El momento en el cual un tenedor o emisor en un contrato de opción se convierte en parte del contrato hace referencia al momento en cual se otorga el derecho al tenedor de comprar o vender un activo a un determinado precio en una fecha futura. El ejercicio de las opciones se da con posterioridad al reconocimiento inicial del instrumento financiero derivado y será la fecha de vencimiento en el caso de las opciones europeas; para las opciones americanas el momento del ejercicio de las opciones podrá ser la fecha de vencimiento o antes de ésta.

**67. NIIF 7 (DICIEMBRE 2011) PÁRRAFO B44**

*"...Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(a)] y el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C (b)]. Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(a), únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C (b)] que es igual al importe del pasivo derivado.'*

*El texto subrayado presenta una redacción confusa."*

**68. COMENTARIO CTCP**

Este texto fue modificado por el IASB en la edición 2012 de la NIIF 7, quedando de la siguiente manera el texto subrayado: *"(...) Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(a), únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 13C(b)] que es igual al importe del pasivo derivado."*

**69. NIIF 7 (DICIEMBRE 2011) PÁRRAFO B50**

*"Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 13C (d), incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no contingentes de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 42 de la NIC 32, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios..."*

*El texto subrayado presenta una redacción confusa"*

**70. COMENTARIO CTCP**

Este texto fue modificado por el IASB en la edición 2012 de la NIIF 7, quedando de la siguiente manera: *"Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 13C (d), incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 42 de la NIC 32, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida)".*

**71. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 4.1. Y 4.3. PÁRRAFO B 4.1.3**

*"...Sin embargo, si se realiza un número excesivamente infrecuente de ventas de una cartera, la entidad necesitará evaluar si y cómo estas ventas son coherentes con un objetivo de obtener flujos de efectivo contractuales.'*

*Criterio subjetivo que debería ser ampliado a través de alguna guía o ejemplos de cuando una venta es excesivamente infrecuente”.*

**72. COMENTARIO CTCP**

El CTCP considera innecesario emitir guías o ejemplos adicionales, debido a que este tema se desarrolla en el párrafo B4.1.4 (los párrafos siguientes ofrecen también mayor ilustración al respecto), donde se muestran ejemplos para determinar si el modelo de negocio es obtener flujos de efectivo contractuales, lo que por contraste, serviría para decidir si los flujos de efectivo no son contractuales.

**73. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 4.1. Y 4.3. PÁRRAFO B 4.3.1**

*“Cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta NIIF, el párrafo 4.3.3 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquéllos casos en que se requiera, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente.”*

*¿Este párrafo implica que para la determinación de este tipo de derivados, se requiere una revisión del cien por ciento de los contratos que tenga una compañía? O ¿existe algún criterio dirigido a qué contratos serán objeto de análisis, con el fin de lograr mayor eficiencia, especialmente en los casos donde estos contratos pueden ser de gran volumen para la entidad?”*

**74. COMENTARIO CTCP**

De conformidad con lo establecido en el párrafo 4.3.1. de la NIIF 9, se puede utilizar como criterio de revisión aquellos contratos susceptibles de presentar derivados implícitos, teniendo en cuenta que *“Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato”.*

Considerando lo anterior, se podrían excluir del análisis aquellos contratos en donde se encuentre algún derivado que *“se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento”,* porque según la NIIF 9 *“no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado”.*

De todas formas, lo cierto es que la NIIF no trae exclusiones, por lo cual, en efecto, debe revisarse el 100% de los contratos. No obstante, las entidades no financieras no suelen tener una gran cantidad de contratos que puedan incluir derivados implícitos. Aún si los tiene, tanto una entidad financiera como una no financiera, pueden clasificar sus contratos por tipo, teniendo en cuenta que si esos contratos son parte de sus transacciones habituales deben obedecer a ciertos patrones repetitivos. De esta manera, se facilita el análisis de aquellos que puedan tener derivados implícitos donde el

contrato anfitrión no sea un activo financiero, porque si lo es, no es necesario separar el derivado (NIIF 9.4.3.2).

**75. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.1. PÁRRAFO B 5.1.11**

*"En el reconocimiento inicial indica que 'el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede estimarse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares con calificaciones crediticias parecidas'.*

*Pregunta: ¿Cuál tasa de mercado tomar de referencia, la de captación o la de colocación, tanto en cuentas por cobrar, como en cuentas por pagar?*

*Tomar una tasa con respecto a la otra puede generar un impacto significativo en la valoración y resultados de las empresas, y actualmente se presenta la libertad de elegir la que mejor convenga a los propósitos de quien lo hace".*

**76. COMENTARIO CTCP**

En la versión recomendada por el CTCP, no existe párrafo B 5.1.11. El texto citado se encuentra en el párrafo B5.1.1 donde se explica: "el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo" (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el CTCP considera que no debe haber duda en cuanto a cuál tasa utilizar, considerando que si se trata de una cuenta por cobrar, el procedimiento consiste en determinar a qué tasa accedería el deudor al crédito, si la financiación no la estuviera obteniendo de la entidad en cuestión, sino de la banca, lo cual conduce a la utilización de la tasa apropiada de colocación y no de captación, para efectuar el descuento.

**77. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.4 Y 5.7. PÁRRAFO B 5.4.3**

*"No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado'.*

*Pregunta: ¿Esto significa que bajo el método de medición a valor razonable de instrumentos financieros, se evalúa deterioro?"*

**78. COMENTARIO CTCP**

Aunque el párrafo B 5.4.3 fue eliminado debido a que la NIIF 13 emitida por el IASB en mayo de 2011, abarca lo relacionado con la medición a valor razonable, vale la pena anotar que la medición de valor presente incluye en la tasa de descuento todos los

factores que considera el mercado. Desde luego, uno de esos factores es el riesgo de crédito (ver NIIF 13.B.13), que afecta los flujos esperados de fondos. Implícitamente el deterioro se recoge en el cálculo de valor presente, razón por la cual, si el valor presente se está usando para establecer el valor razonable, no se requiere medición de deterioro adicional.

**79. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.4 Y 5.7. PÁRRAFO B 5.4.8**

*“Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento...”*

*· El término ‘periódicamente’, ¿se refiere a cada que se observe un cambio en el precio de transacciones recientes y observables, o a la fecha de medición, o al periodo mensual o al periodo anual de reporte? ¿o al menor entre estos?*

*· ¿Un cambio en la técnica de valoración, se tratará como un cambio en un estimado contable?”*

**80. COMENTARIO CTCP**

El párrafo B 5.4.8 fue eliminado debido a que la NIIF 13 emitida por el IASB en mayo de 2011, abarca lo relacionado con la medición a valor razonable.

Sin embargo, sobre las dos inquietudes es bueno mencionar lo siguiente:

Con respecto a la frecuencia, NIIF 13,64 indica que la entidad debe asegurarse de que las técnicas de medición “reflejan datos de mercado observables (por ejemplo, el precio de un activo o pasivo similar) en la fecha de la medición.”

En cuanto al tipo de cambio, el CTCP considera que si las técnicas son para seguir midiendo el valor razonable, el cambio de técnica sería un cambio en estimación y no en política contable (NIIF 13.66).

**81. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.4 Y 5.7. PÁRRAFO B 5.4.12**

*“Al aplicar el análisis de flujo de efectivo descontado, una entidad utilizará una o más tasas de descuento iguales a las tasas de rentabilidad imperantes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y ...”*

*¿Por qué indica una o más tasas?”*

**82. COMENTARIO CTCP**

El párrafo B 5.4.12 fue eliminado debido a que la NIIF 13 emitida por el IASB en mayo de 2011, abarca lo relacionado con la medición a valor razonable. Sin embargo, a manera de ilustración, el uso de tasas múltiples puede tener dos puntos de vista: uno, es que la entidad tenga diversos instrumentos, que operen en diversos mercados: por ejemplo, no es lo mismo conceder crédito a una persona natural que a una gran empresa. En este caso, deben usarse tasas distintas para efectuar el descuento. Otro, es

la extrapolación de tasas, que es un procedimiento válido cuando es necesario establecer valores presentes con tasas de largo plazo. Varias situaciones de este tipo se analizan en NIIF 13.35, donde se explican los datos de entrada de valor razonable nivel 2.

**83. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.4 Y 5.7. PÁRRAFO B 5.4.14**

*"Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para determinar dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango".*

*Esta situación será muy frecuente en Colombia, donde el mercado accionario es reducido y existen acciones que no cotizan en bolsa de valores. Actualmente, en estos casos se acude a la medición a través del valor intrínseco. De acuerdo con este párrafo y con la NIIF 13, ¿el método de valor intrínseco puede clasificar en la categoría de nivel III del valor razonable? ¿O éste párrafo implícitamente esta eliminando la medición a valor intrínseco?"*

**84. COMENTARIO CTCP**

El concepto de valor intrínseco para la medición de inversiones en acciones no está contemplado en NIIF. El párrafo citado se refiere al costo como una posibilidad de valor razonable, pero no al valor intrínseco.

**85. NIIF 9 APÉNDICE B SECCIÓN 5.4 Y 5.7. PÁRRAFO B 5.7.1**

*"Respecto a la elección irrevocable de presentar en otro resultado integral los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no se mantenga para negociar, la norma indica que "Los importes presentados en otro resultado integral no serán transferidos posteriormente a resultados. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio."*

*¿Cuál sería el impacto en el impuesto de renta en el momento de disposición, al transferir la ganancia o pérdida de la OCI directamente al patrimonio, sin pasar por resultados?"*

**86. COMENTARIO CTCP**

Debe recordarse que la medición contable y la fiscal son asuntos independientes. En este caso, la base fiscal de la partida podría diferir de su valor contable (que es el valor razonable), por lo cual se genera una diferencia temporaria que causa impuesto diferido. Si la utilidad es gravable o no, no depende de si el efecto se contabiliza o no en resultados, sino de cómo tratará la DIAN el diferencial entre el precio de venta y el valor fiscal de la inversión.

**87. NIC 32 PÁRRAFO GA 38C**

*"Para el caso Colombiano es necesario revisar lo contenido en este párrafo, es decir, si se permite la compensación de activos y pasivos financieros en los procesos de insolvencia y liquidación para determinar si es aplicable o no.*

*Si la norma actual no lo permite, se debe evaluar la necesidad de reglamentarlo para permitir lo contemplado en esta adición de la NIC 32."*

**88. COMENTARIO CTCP**

El comentario es válido y el CTCP lo llevará a la Mesa Regulatoria del MCIT.

**89. CINIIF 20, APÉNDICE A PÁRRAFO A3**

*"...se reclasificará como una parte de un activo existente con el que se relaciona la actividad de desmonte, en la medida que en que permanezca un componente identificable del yacimiento con el que el activo de desmonte predecesor pueda asociarse. Estos saldos..."*

*La palabra subrayada debe eliminarse para que la oración tenga sentido".*

**90. COMENTARIO CTCP**

El comentario es acertado y será enviado al Comité de Traducción del IASB para su corrección.

**91. MARCO CONCEPTUAL 2010, CAPÍTULO 3, PÁRRAFO CC16**

*"...Esa estimación puede ser una representación fiel si la entidad que informa ha aplicado correctamente un proceso adecuado, descrito correctamente la estimación y explicando las incertidumbres que afectan de forma significativa a la estimación. Sin embargo, ..."*

*La palabra subrayada debe sustituirse por la palabra describiendo para que la oración tenga sentido"*

**92. COMENTARIO CTCP**

La redacción es correcta, puesto que está usando de forma consecutiva tres verbos en participio. Incluir un gerundio, cambiaría el significado.

**93. MARCO CONCEPTUAL 2010, CAPÍTULO 3, PÁRRAFO CC22**

*"...La comparabilidad es la meta; la coherencia ayuda al lograr esa meta".*

*La palabra subrayada debe sustituirse por la preposición a para que la oración tenga sentido"*

**94. COMENTARIO CTCP**

El comentario es acertado y será enviado al Comité de Traducción del IASB para su corrección.

**95. NIC 1 PÁRRAFO INI 17-INI 19**

*"Se añadieron estos párrafos los que dan claridad sobre la presentación de las partidas del Otro Resultado Integral, las cuales pueden ser consideradas en Colombia, y que no requieren excepciones o enmiendas adicionales, sin que esto quiera decir, que puedan ser objeto de revisión posterior"*

**96. NIC 1 PÁRRAFO 10**

*"Se permite que una entidad pueda denominar los estados financieros con títulos distintos a los utilizados, esta inclusión puede considerarse no relevante. Sin embargo, en el literal b) Un Estado del Resultado Integral de Periodo y Otro Resultado Integral del Periodo, pudiese entenderse como que se deben presentar 2 estados, cuando esa no es la intención de la Norma"*

**97. COMENTARIO CTCP**

La traducción final quedó como **"un estado del resultado y otro resultado integral del periodo"**.

**98. NIC 1 PÁRRAFO 10A**

*"Acá se amplía el concepto del Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, en este sentido se aclara lo del Otro Resultado Integral, que en sentido estricto del uso del idioma se debería suprimir "otro".*

**99. COMENTARIO CTCP**

No sería conveniente suprimir la palabra "otro", puesto que el resultado integral

incluye todo. Por lo tanto, el "otro" se refiere a las partidas que no hacen parte de los ingresos y gastos de la entidad.

**100. NIC 1 PÁRRAFO 81A-82A**

*"En el mismo sentido de la observación anterior. Amplía conceptos de aplicación propia de la Norma, que se ven apropiados para el nuevo alcance".*

**101. NIC 1 PÁRRAFO 90-91-94**

*"Se cambia la palabra partida por componente, la cual no cambia en esencia el sentido de lo que se expresa".*

#### **102. NIIF 3 PÁRRAFO 53**

*“Es necesario explicitar las excepciones a que refiere este párrafo para la contabilización de los costos relacionados con la adquisición, de tal forma que anticipadamente se pueda evaluar los impactos en la posición financiera y resultados de la entidad que realizará la emisión de deuda o títulos de propiedad, en especial por las afectaciones que se pueden generar en la combinación de negocios, principalmente por el reconocimiento de la plusvalía”.*

#### **103. COMENTARIO CTCP**

El CTCP considera que las excepciones son claras, puesto que se limitan a la emisión de deuda e instrumentos de patrimonio, casos en los cuales se trataría de costos de transacción, que afectan la medición del pasivo o del instrumento de patrimonio, según sea el caso.

#### **104. NIC 27**

*“Con respecto a la dinámica de las normas y de acuerdo a lo comentado en los párrafos introductorios, no resulta procedente la revisión de la modificación a este NIC 27, (SIC) toda vez que la NIC 27 fue modificada en mayo de 2011 mediante la “escisión” entre la nueva NIC 27 y NIIF 10.”*

#### **105. COMENTARIO CTCP**

No es claro el comentario, puesto que precisamente los que se puso en discusión fue la modificación que generó el nuevo alcance de la NIC 27.

#### **106. NIC 28: GENERAL Y PÁRRAFO 18**

*“Para esta NIC 28 aplica un comentario similar al de la NIC 27, toda vez que la modificación de esta norma fue en mayo de 2011, es decir, fecha posterior a la emisión de la NIIF 9 que es de octubre de 2010.*

*En todo caso el párrafo 18 modificado, en Colombia debe revisarse para determinar adecuadamente los momentos en que se tiene o no la influencia significativa y los mecanismos de demostración y/o validación para el cambio del tratamiento contable que se plantea”*

#### **107. COMENTARIO CTCP**

Este comentario es similar al contenido en el párrafo 105. En cuanto al párrafo 18, el CTCP considera que es clara la situación en la cual la inversión puede medirse al valor razonable y no bajo el método de la participación, pues es cuando se trata de “una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones.”

#### **108. CINIIF 10 PÁRRAFO C51-1**

*“La aplicación de lo contemplado en el numeral de este párrafo puede resultar bastante onerosa para las empresas, ya que requiere de contratos con expertos que evalúen la plusvalía con miras a determinar el posible deterioro de este activo en particular que demanda una alta especialización en el tema”*

#### **109. COMENTARIO CTC**

Aunque la referencia normativa no es correcta, en efecto, la medición de la plusvalía puede resultar costosa y compleja. Sin embargo, deben considerarse dos puntos: primero, la emisión de estados financieros intermedios de acuerdo con NIIF no es requerida en principio sino por entidades que participen en mercados de valores; segundo, la remediación de la plusvalía solo aplica para entidades del grupo 1, que por su estructura y tamaño, cuentan con los recursos para efectuarla.

#### **OTROS COMENTARIOS RECIBIDOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

- 110.** *“la emisión de los comentarios se dificulta, dado que el Proceso de Convergencia que ha iniciado nuestro país todavía no ha terminado y que faltan por definir muchos aspectos, tanto de forma como de fondo, que impiden de cierta manera efectuar un análisis de las implicaciones o consecuencias que traería para el país la inclusión de estas enmiendas en las NIIF/NIC ya existentes”*
- 111.** *“la Universidad de Antioquia como parte del sector educativo, y que su principal labor es académica tampoco tiene toda la información necesaria para poder responder las preguntas que se plantean, pues para ello sería necesario realizar una investigación en las empresas para determinar con claridad estas consecuencias y la ineficiencia de las enmiendas”*
- 112.** *“se hace indispensable adelantar una investigación seria desde la academia que incluya aspectos relacionados con los impactos y las posibles consecuencias de la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad, lo cual requiere tiempo y una adecuada planeación. Ya algunas universidades como parte del trabajo adelantado por la Mesa Nacional de Trabajo del Sector Educativo, están adelantando actividades en este sentido. La Universidad de Antioquia entiende este compromiso social que tiene con la sociedad, la profesión y la disciplina contable, por lo que hace parte de este grupo de universidades dispuestas a efectuar este trabajo que servirá igualmente para dar respuesta a este tipo de consultas”*

#### **Bibliografía**

"Ley 1314". (13 de 07 de 2009).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2011). *Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales*. Recuperado el 10 de 09 de 2012, de [http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Direccionamiento%20Estrategico\\_0.pdf](http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Direccionamiento%20Estrategico_0.pdf)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (16 de 10 de 2012). *Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de comercio, Industria y Turismo sobre la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en*

*Colombia Grupo 1*. Recuperado el 03 de 12 de 2012, de  
<http://ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20Ministerios.pdf>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (14 de 08 de 2012B). Recuperado el 03 de 12 de 2012, de  
<http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20cambios%20IFRS%202009-2011%20DSP.pdf>